



Resolución Directoral

Nº 215 -2015 DE/ENAMM

Callao, 28 AGO. 2015

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 17 de julio del 2015, interpuesto por el Cadete de Tercer Año Jesús Huamán Rodríguez, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 14 de julio del 2015 el Cadete de Tercer Año Jesús Huamán Rodríguez es notificado mediante Memorándum N°-449-2015/DIS (fs. 35) lo decidido por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, Acta N° 053-2015 de fecha 22 de junio del 2015, haciéndole llegar una copia de la misma, en la que se le sanciona con Clase Primera - 30 puntos de demerito y 30 días de permanencia por haber cometido la falta grave de "Demostrar durante la guardia un comportamiento impropio e irresponsable" en concordancia con el numeral (17) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

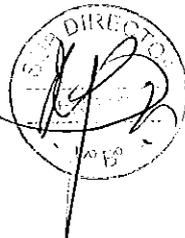
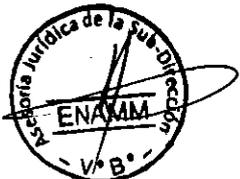
Que, el recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra el Acta N° 053-2015 de fecha 22 de junio del 2015 emitida por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos;

2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita se declare la nulidad de la sanción impuesta mediante Acta N° 053-2015 de fecha 22 de junio del 2015.

2.2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, el recurrente manifiesta que los cargos que se le imputan no resultan ser ciertos y que su conducta obedece a un factor de sensibilidad humana, que actuó en observancia a lo dispuesto por nuestra Constitución en lo referido que la persona es el fin supremo de la sociedad; que el hecho de estar en una institución de formación castrense no significa que deba vulnerar derechos consagrados en la constitución y que el ser miembro de esta institución no puede negársele el ejercicio de la capacidad de discernir y razonar.



Que, ya había sido sancionado por el teniente Segundo Angelo Manuel Rodríguez Gamarra, y una nueva sanción vulneraría el derecho del *ne bis in idem*.

Que, la sanción impuesta al recurrente de Clase Primera - 30 puntos de demerito y 30 días de permanencia resultaría ser excesiva.

2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, Acta N° 053-2015 de fecha 22 de junio del 2015 sanciona al recurrente con Clase Primera - 30 puntos de demerito y 30 días de permanencia en concordancia con el numeral (17) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Que, en el punto 11 del escrito de apelación el recurrente reconoce los hechos, al indicar que la sanción es excesiva Clase Primera - 30 puntos de demerito y 30 días de permanencia, así mismo argumenta que si bien cometió los hechos atribuidos fue por un acto de sensibilidad humana, reconociendo las acusaciones, pero explicando por qué las habría cometido.

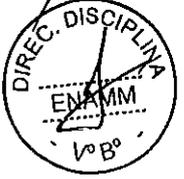
Que, se debe tener en cuenta que la sanción no es por discernir o pensar, que no es porque el cadete exteriorice sentimientos de sensibilidad humana, lo que está en cuestión en autos es la conducta del recurrente, que no ha sido negada por el mismo; más aun considerando que ninguna disposición, orden jerárquico análogo había dispuesto otorgar al recurrente el cargo de "Cadete Encargado de comedor y cocina", que de haber observaciones a la comida que se expende, lo correcto es canalizar las observaciones mediante el responsable de comida, es decir el *Cadete Encargado de comedor y cocina*", y no apelar a los sentimientos de sensibilidad humana, sino por su canal correspondiente, tan es así que el cadete recurrente debía haber comunicado al encargado de comedor y cocina las inquietudes de los otros cadetes y no de mutuo propio atribuirse funciones que no le competen dado que además incurriría en usurpación de funciones.

Que, de acuerdo al Artículo 27° literal b) del Reglamento, las faltas graves se sancionan con 30 a 90 puntos de demerito y de 30 a 90 días de permanencia en la Escuela, y el consejo sanciono con la sanción más baja tratándose de faltas graves, es decir no se puede afirmar que la sanción es excesiva porque no hay menor sanción para este tipo de faltas.

Que, a fojas 017 del expediente del Cadete de Tercer Año Jesús Huamán Rodríguez obra Acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM, con lo que se tiene por respetado el Principio de Legalidad;

Que, a fojas 033 del expediente del Cadete de Tercer Año Jesús Huamán Rodríguez obra escrito de fecha 22 de junio del 2015, firmado por el recurrente en la que se hacen descargos, con lo que se tiene por respetado el Principio de Contradicción;



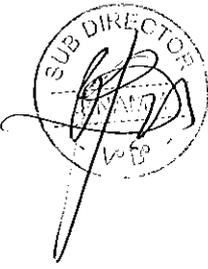


Que, en tal sentido, resulta claro que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, para efectos de decidir sanción sobre el recurrente ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos incluso estableciendo la sanción más baja que corresponde a este tipo de faltas y, de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente glosadas; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;



Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

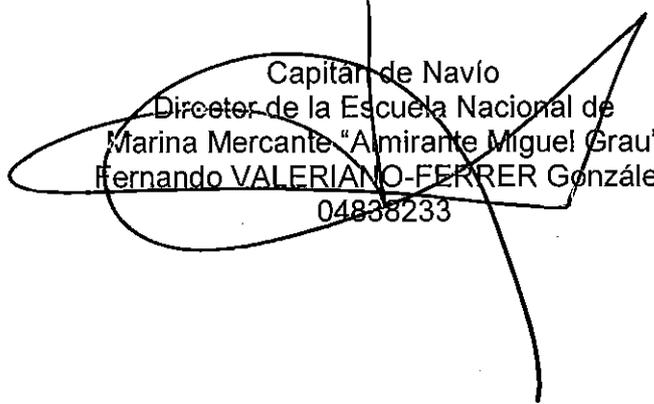
SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra el Acta del Consejo de Disciplina N° 053-2015 de fecha 22 de junio del 2015, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO-FERRER González
04838233

0

0